



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

04 ABR. 2022

Santander de Quilichao (Cauca), _____. A despacho de la Señora Juez, el coetáneo expediente civil, informándole que ha sido asignado por reparto; el mismo se halla radicado, e ingresa para evaluar su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Auto Interlocutorio de Primera Instancia - Radicación 2022 - 00024 - 00

04 ABR. 2022

Santander de Quilichao (Cauca), _____

Pasa a despacho el coetáneo legajo civil para que contenciosamente se decrete la CESACION DE EFECTOS CIVILES Y DECLARAR EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL del matrimonio eclesiástico celebrado entre los ciudadanos ARLEY NAZARIT POPO y CLAUDIA GOMEZ POLO; entonces corresponde dilucidar si la demanda cumple con los requisitos formales del artículo 82 y ss del CGP, en concordancia con los enlistados en el Decreto 806 de 2020, y así definir su admisión, inadmisión o rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el dossier, y luego de varias exigencias en otrora, verbi gratia en expedientes 2021-00087-00 y 2022-00006-00, se denota que no reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente, y enunciado en el artículo 82 Numeral 11 del Código General del Proceso, así:

1. Obra a paginario que la parte demandante, por conducto de apoderado judicial, elevó derechos de petición adiados a julio de 2021 dirigidos a la REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE CAUCA (Sic), y a la NOTARÍA PRIMERA DE BARRANQUILLA (ATLÁNTICO), con el fin de que se expidieran los Registro Civiles de Nacimiento de ARLEY NAZARIT POPÓ y CLAUDIA GOMEZ POLO, con sus correspondientes notas marginales de MATRIMONIO, y de la misma forma para que se diese cumplimiento de oficio, a lo normado en el artículo 71 del Decreto 1260 de 1970; pero no se acreditó, así fuese sumariamente, si las peticiones ha sido atendidas o no a la fecha.
2. Se deberá aportar el Registro Civil de Matrimonio N°. 3013859 de forma legible, por cuanto el aportado es ininteligible.
3. Al cumplirse los requisitos establecidos para el conferimiento del poder especial asignado a la Legista MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, se le reconocerá personería jurídica a esta última para que abandere los intereses de la parte demandante.

Como colofón, para subsanar los defectos de que adolece la demanda, se le concede a la parte demandante, un término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO Y DECLARAR EN ESTADO DE LIQUIDACION LA SOCIEDAD CONYUGAL impetrada por el ciudadano ARLEY NAZARIT POPO, por conducto de apoderada judicial, siendo demandada su Cónyuge CLAUDIA GOMEZ POLO, debido al motivo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de ARLEY NAZARIT POPO, a la Togada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, quien se identifica civil y profesionalmente con Cédula de Ciudadanía N°. 1.061.761.056 expedida en Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional de Abogada N°. 298.936 del Consejo Superior de la Judicatura, por cumplir el escrito, los requisitos mínimos que se exigen para el derecho de postulación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. 031 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

05 ABR. 2022

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario